MODIFICATORIO No. 04 (PRORROGA No. 03) AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SPOPM-CMA-INT-001-2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO Y ALCUBO INTEGRAL S.A.S.

CONTRATO N°:	SPOPM-CMA-INT-001-2024.
CLASE DE CONTRATO:	INTERVENTORÍA.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.
CONTRATISTA:	**ALCUBO INTEGRAL S.A.S.** NIT. 901403370-9 Repte/Legal **MILEIDY NATALID FLOREZ GAVIRIA.** C.C. No. 1.127.075.416 de Villagarzon.
OBJETO:	**INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL, PARA PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL SAN MARCELINO, MUNICIPIO SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO",** dentro del marco del convenio interadministrativo No SG-0106-2024 suscrito entre la agencia de renovación del territorio y el municipio de San Miguel, cuyo objeto es *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la "Construcción y dotación de placa polideportiva cubierta en la institución etnoeducativa del Resguardo indígena San Marcelino sede central, municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.*
LUGAR DE EJECUCIÓN:	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL SAN MARCELINO – MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE OCHO PESOS M/CTE ($360.834.228,00), Este valor incluye IVA, y los costos directos e indirectos.
PLAZO INICIAL	CINCO (05) MESES CALENDARIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO:	09 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN No. 01:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
PRORROGA No. 01:	SIETE (07) MESES CALENDARIO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL
FECHA DE TERMINACIÓN No. 02:	TREINTA (30) DE JULIO DE 2025.
TERMINO DE SUSPENSIÓN SEGÚN ACTA No. 01:.	HASTA EL 21 DE MARZO DE 2025 O ANTES SI SE SUPERAN LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA SUSPENSIÓN.
TERMINO DE SUSPENSIÓN EN PLATAFORMA SECOP II.	HASTA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2025.
FECHA DE REINICIO EFECTIVO DEL CONTRATO No. 01:	15 DE MAYO DE 2025.
FECHA TERMINACIÓN No. 03:	25 DE OCTUBRE DE 2025.
PRORROGA No. 02:	DOS (02) MESES
FECHA TERMINACIÓN No. 04:	24 DE DICIEMBRE DE 2025.
PRORROGA No. 03:	UN (01) MES Y OCHO (08) DÍAS CALENDARIO
FECHA TERMINACIÓN No. 05:	31 DE ENERO DE 2026.

En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Miguel (Putumayo), se reunieron las siguientes personas: de una parte el señor **JOSE JAIRO LOPEZ MELO**, Alcalde Municipal de San Miguel (Putumayo), quien para efectos del presente acto se denomina EL MUNICIPIO y por otra la señora **MILEIDY NATALID FLOREZ GAVIRIA,** identificada con C.C No. 1.127.075.416 de Villagarzon (Putumayo), representante legal de la Sociedad **ALCUBO INTEGRAL S.A.S.,** con el fin de celebrar la presente Prorroga No. 03 al contrato de interventoría **No. SPOPM-CMA-INT-001-2024,** previas las siguientes

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

CONSIDERACIONES:

Que el día nueve (09) del mes de octubre de 2024, se suscribió el documento de acta de inicio del contrato de interventoría **No. SPOPM-CMA-INT-001-2024**, del 10 de septiembre de 2024 cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL, PARA PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL SAN MARCELINO, MUNICIPIO SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, dentro del marco del convenio interadministrativo No SG-0106-2024 suscrito entre la agencia de renovación del territorio y el municipio de San Miguel, cuyo objeto es *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la "Construcción y dotación de placa polideportiva cubierta en la institución etnoeducativa del Resguardo indígena San Marcelino sede central, municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.*", por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE OCHO PESOS M/CTE ($ 360.834.228,00)** y un plazo inicial de cinco (05) meses calendario, sin superar el 31 de diciembre de 2024.

Que la empresa **ALCUBO INTEGRAL S.A.S.,** en virtud del contrato de interventoría **No. SPOPM-CMA-INT-001-2024,** constituyó a favor del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL y de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DE TERRITORIO la póliza de seguro de cumplimiento estatal **No. CHU-100029877 ANEXO 1**, expedidas por la compañía seguros SEGUROS MUNDIAL, esta póliza inicial y sus anexos se encuentran cargadas en el contrato electrónico (cuestionario 2) de la plataforma de Secop II, así mismo se cuenta con la respectiva aprobación de las mismas por parte del Municipio de San Miguel Putumayo.

Que teniendo en cuenta que el plazo inicial de ejecución de los contratos de obra e interventoría eran hasta el 31 de diciembre de 2024 y que los mismos no se alcanzaban a ejecutar en la vigencia 2024, el Municipio de San Miguel solicitó Vigencias Futuras Ordinarias al Consejo Municipal, para poder continuar con la ejecución del proyecto en la vigencia 2025, las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo Municipal No. 010 del 28 de noviembre de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PUTUMAYO", y sancionado el diez (10) de diciembre por el Alcalde Municipal.

Que el día 19 de febrero de 2025, según los acuerdos establecidos en el acta de comité técnico N° 01, entre la entidad contratante, el contratista de interventoría y el supervisor designado, se suscribió el documento denominado ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01, en el cual se acordó suspender el plazo de ejecución del contrato en referencia partir del día 19 de febrero de 2025 hasta el día hasta el 21 de marzo de 2025 o antes si se superan las condiciones que derivaron la suspensión.

Que sin perjuicio del termino de suspensión establecido en el documento ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01 de fecha 19 de febrero de 2025, el reinicio efectivo del contrato de interventoría según lo establecido en el ACTA DE REINICIO DE INTERVENTORÍA N° 01, se formalizo el día 15 de mayo de 2025, por consiguiente, se estableció como nueva fecha de terminación N° 03 el día 25 de octubre de 2025.

Que el CONSORCIO SANMAR, mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2025, solicitó al Municipio de San Miguel y a la interventoría, la prórroga del contrato de obra hasta el 31 de enero de 2026; en dicho documento expuso los argumentos y justificaciones que fundamentaban su petición, allegando plan de contingencia técnico actualizado (versión ajustada), Cronograma reprogramado con fecha final 31 de enero de 2026 y anexo-soporte climático.

Que mediante comunicación N° INT-001-2024-OF-041 de fecha 11 de diciembre del año 2025, la Sociedad ALCUBO INTEGRAL S.A.S, realizó el correspondiente pronunciamiento de la petición hecha por el contratista de obra frente a la eventual prórroga del plazo de ejecución del contrato, indicando en términos generales que sin perjuicio de los informes de interventoría presentados a la entidad respecto del retraso en la ejecución física de la obra, esta situación no obedece exclusivamente a la gestión del contratista; y en ese sentido considerando que aún se cuenta con recursos disponibles y actividades por ejecutar, la interventoría estima que la ampliación del plazo contractual constituye una medida técnica y administrativa necesaria, orientada a garantizar la correcta culminación del proyecto y tras el análisis técnico, contractual y administrativo realizado, la interventoría

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

emite concepto favorable de viabilidad a la solicitud de prórroga presentada por el Contratista CONSORCIO SANMAR, y en consecuencia, también solicita se prorrogue el contrato de interventoría.

Que, por parte de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas en su calidad de supervisor del contrato de interventoría **No. SPOPM-CMA-INT-001-2024**, del 10 de septiembre de 2024, emitió el concepto favorable de viabilidad a la prórroga solicitada por el contratista de interventoría, teniendo en cuenta que debe garantizarse el seguimiento integral a la ejecución del proyecto de obra contemplado en el contrato de obra pública **N° SPOPM-LP-CO-001-2024.**

Que, por parte de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, en razón a la solicitud de prórroga del contratista de obra y el concepto emitido por el contratista de interventoría y teniendo en cuenta que los contratos, tanto de obra como de interventoría se derivan del Convenio Interadministrativo No. SG-0106-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, celebrado entre la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO y el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, el cual cuenta con fecha de terminación el 24 de diciembre de 2025, mediante oficio No. SPOPM-OF-182-2025, solicitó la modificación a la cláusula octava del convenio (plazo) por un término de tres (03) meses y siete (7) días, contados a partir del 25 de diciembre de 2025, fecha inmediatamente posterior al vencimiento del término estipulado en el Otrosí No. 02, y hasta el 31 de marzo de 2026.

Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2025, la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO emite Otrosí No. 3 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SG 0106-2024 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, prorrogando el mismo en un plazo de tres (03) meses y siete (7) días, contados a partir del vencimiento del plazo original, esto es del 25 de diciembre de 2025, fecha inmediatamente posterior al vencimiento del término estipulado en el Otrosí No. 02, y hasta el 31 de marzo de 2026.

Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Que el Municipio de San Miguel como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Art. 311 Constitucional), dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (Art. 315 Constitucional).

Que, en el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80 de 1993, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"* (negrilla fuera del texto).

Cómo se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la**

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal, La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****".*

Que las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario, en ese sentido la prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio".*

Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que el Convenio Interadministrativo N° SG 0106-2024, suscrito entre el Municipio de San Miguel Putumayo y la Agencia de Renovación del Territorio del cual se deriva el contrato tanto de obra como de interventoría a la fecha se encuentra vigente con fecha de terminación 31 de marzo de 2026.

Que actualmente el contrato de interventoría No. **No. SPOPM-CMA-INT-001-2024**, se encuentra vigente y en ejecución.

Que teniendo en cuenta la solicitud de prórroga del contratista de interventoría, junto con el concepto favorable de viabilidad del supervisor, y contando con la prórroga (Otrosí No. 3) del Convenio Interadministrativo de donde nacen los contratos tanto de obra como de interventoría, el municipio encuentra justificada la solicitud, por lo cual se prorrogará el plazo de ejecución por el término de un (01) mes y ocho (08) días calendario.

Que en virtud de lo anterior el presente acuerdo se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. EL OBJETO del presente instrumento es PRORROGAR, por el término de un (01) mes y ocho (08) días calendario, el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. SPOPM-CMA-INT-001-2024, contados a partir del vencimiento de la fecha de terminación No. 04, estableciendo como nueva fecha de terminación, el día 31 de enero de 2026.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

SEGUNDA. GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS: La señora MILEIDY NATALID FLOREZ GAVIRIA, representante legal de la Sociedad ALCUBO INTEGRAL S.A.S., se compromete con el Municipio de San Miguel Putumayo, a tramitar ante la Compañía Aseguradora la respectiva actualización de la garantía, ampliando las vigencias de los amparos cubiertos en la póliza de cumplimiento entidad estatal, así como el cargue de los mismos en la plataforma de Secop II, obligación que debe cumplir a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente documento.

TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas del contrato de interventoría No. SPOPM-CMA-INT-001-2024, que no fueron objeto de modificación quedaran vigentes.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El contenido del presente documento se perfecciona con la **ACEPTACIÓN /APROBACIÓN** electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II

QUINTA. PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico para la contratación Pública SECOP II.

Elaboró P.T.	*Ing. Eleazar Masah Mora Aldana*	*Ap. Prof. SPOPM – Contratista*	
Revisó P.J.	*Edwin Tovar Tez*	*Asesor Jurídico de Contratación – contratista.*	
Aprobó P.T	*Arq. Guillermo Yamid Vallejos Benavides*	*Secretario de Planeación y Obras Públicas*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co